INFORME SECRETARIAL.- Pasto, 7 de diciembre de 2020. Doy cuenta a la señora Jueza con la presente acción de tutela No. 2020 – 00311 que, por reparto de la Oficina Judicial de Pasto, ha correspondido a este juzgado. Sírvase Proveer.

MARIO R. MENESES PAREDES
Secretario

RADICACION:	**2020 – 00311**
CLASE DE PROCESO:	**ACCION DE TUTELA**
ACCIONANTE:	**JUVENCIO ERASO OLIVA**
AGENTEOFICIOSO:	**EDUAR RICHARD ERASO MONCAYO**
ACCIONADA:	**NUEVA EPS**

Pasto, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

1. OBJETO A DECIDIR

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión de la demanda de tutela

2. CONSIDERACIONES

2.1 ADMISION DE LA DEMANDA

El señor EDUAR RICHARD ERASO MONCAYO identificado con C.C. No.12.745.418 expedida en Pasto - Nariño, en calidad de Agente Oficioso de su padre JUVENCIO ERASO OLIVA, identificado con CC. No. 1.865.039 expedida en Mallama – Nariño, presenta acción de tutela contra la NUEVA EPS para la protección de sus derechos fundamentales a la salud y a la vida digna de adulto mayor con discapacidad.

Este Juzgado es competente para iniciar el trámite tutelar en primera instancia, por lo cual se verifica la solicitud presentada, la cual cumple con los requisitos contenidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991; al escrito le anexa los documentos que el accionante tiene en su poder y desea hacer valer como prueba, por el cual se considera procedente la admisión del amparo constitucional.

De la lectura del libelo de demanda de tutela, este Juzgado considera conveniente vincular al trámite tutelar a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES -.

En orden de garantizar el derecho de defensa de la entidad accionada y la entidad vinculada, se les concederá oportunidad para dar respuesta a la acción impetrada en su contra, en la cual podrán presentar un informe sobre los fundamentos fácticos de la acción, además de allegar documentos que posean y desean hacer valer como prueba.

2.2 MEDIDA PROVISIONAL DE OFICIO

El Agente Oficiosos del accionante, manifiesta que el señor JUVENCIO ERASO OLIVA cuenta con 70 años de edad y desde el 26 de septiembre de 2020 ha sido hospitalizado cuatro veces por urgencias en el Hospital Universitario Departamental de Nariño, siendo diagnosticado con "*anemia hemolítica",* y requiere los medicamentos NO POS: *"ELTROMBOPAG 50 mg/ diarios, formulado el 20 de octubre de 2020, para 165 días, y ERITROPOYETINA BETA RECOMBINANTE 30.000 UI. SC SEMANAL"*, formulados el 19 de octubre de este año por el médico especialista en hematología, adscrito al hospital antes citado, para períodos de 6 meses. Así mismo, le fue diagnosticada "*hipoacusia neurosensorial sensorial bilateral"*, por lo que requiere de la valoración con audiometría para que le ordenen audífonos.

Señala que MEDIMAS EPS no venía entregando los medicamentos, razón por la cual presentó tutela, la cual correspondió al Juzgado Segundo Penal Municipal con función de Control de Garantías para Adolescentes, radicación 2020-00124, quien ordenó con fecha 27 de noviembre de 2020 la entrega de los medicamentos antes anotados y la valoración por audiometría con el fin de continuar con el tratamiento integral.

Advierte además que, debido a que MEDIMAS EPS, dejó de prestar sus servicios al público desde el 1 de diciembre de 2020, ha tenido problemas con NUEVA EPS, para que le hagan entrega de los medicamentos, pese a que le fue comunicado que la accionada debía iniciar a atender a los ex afiliados a MEDIMAS EPS, a partir del mes de junio de 2020, según Resolución No. 2378 de mayo 15 de 2020, ya que le comunican que debe empezar desde el comienzo el trámite respectivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta la situación de debilidad manifiesta en que se encuentra el señor JUVENCIO ERASO OLIVA y que por pertenecer a la tercera edad y en situación de discapacidad, es sujeto de protección especial por parte del Estado, y aunque el agente oficioso no ha solicitado Medida Provisional, este despacho considera urgente decretarla para salvaguardar la vida, salud e integridad del señor JUVENCIO ERASO OLIVA.

En relación con la procedencia de medidas provisionales, en el marco de procesos de tutela, el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 7º establece:

Medidas Provisionales para proteger un derecho. *Desde la presentación de la solicitud, cuando el Juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger un derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, en todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El Juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

Sobre el tema, la Corte Constitucional ha precisado que las medidas provisionales son procedentes en estas hipótesis: *(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa. De ahí que, el juez está facultado para "ordenar lo que considere procedente" con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito).*

Las medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo. Por ello, la expedición de esa protección cautelar debe ser "razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada"

Es necesario precisar que si bien existe fallo de tutela en contra de MEDIMAS EPS, que data del 27 de noviembre de 2020, éste fue notificado el 1º de diciembre de 2020, cuando ya MEDIMAS EPS había dejado de funcionar en algunos departamentos, entre ellos, Nariño.

En tal virtud, este despacho decretará MEDIDA PROVISIONAL, y en consecuencia ordenará a la NUEVA EPS, a través de su representante legal, que en el término de tres (3) días, siguientes a la notificación de esta providencia, autorice y suministre los medicamentos ELTROMBOPAG 50 mg/ diarios, para 165 días, y ERTROPOYETINA BETA RECOMBINANTE 30.000 UI./ 0.6 ml. Solución inyectable SC SEMANAL, para 6 meses, de acuerdo a las fórmulas expedidas por el Hospital Universitario Departamental de Nariño, así

como la apliicación de los mismos. De igual manera, se ordenará que autorice el procedimiento AUDIOMETRIA DE TONOS PUROS AEREOS Y OSEOS CON ENMASCARAMIENTO (AUDIOMETRIA TONAL) y la valoración con resultados, por el médico especialista en Audiometría, de acuerdo a la orden emitida por MEDIMAS EPS.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO – NARIÑO,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor EDUAR RICHARD ERASO MONCAYO identificado con C.C. No.12.745.418 expedida en Pasto -Nariño, en calidad de Agente Oficioso de su padre JUVENCIO ERASO OLIVA, contra la NUEVA EPS para la protección de los derechos fundamentales a la salud y a la vida digna de adulto mayor con discapacidad.

SEGUNDO.- VINCULAR al trámite de tutela a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES-.

TERCERO.- REQUERIR a las entidades accionada y vinculada a través de sus representantes legales que informen sobre los hechos que motivaron la presentación de la solicitud de protección constitucional, y hagan entrega de la documentación que posean al respecto y pretenden hacer valer como prueba, concediéndoles para ello **un término improrrogable de dos (2) DÍAS, contados a partir de la fecha de notificación de la presente acción.**

CUARTO.- DECRETAR OFICIOSAMENTE MEDIDA PROVISIONAL en favor del accionante JUVENCIO ERASO OLIVA, consistente en:

a. **ORDENAR** a la NUEVA EPS, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, que en el **término de tres (3) días,** siguientes a la notificación de esta providencia, **AUTORICE Y SUMINISTRE** los medicamentos "*ELTROMBOPAG 50 mg/ diarios, para 165 días, y ERTROPOYETINA BETA RECOMBINANTE 30.000 UI./ 0.6 ml. Solución inyectable SC SEMANAL, para 6 meses*, de acuerdo a las fórmulas expedidas por el Hospital Universitario Departamental de Nariño. Y **AUTORIZAR** por escrito la aplicación de los medicamentos al paciente.
b. **ORDENAR** a la NUEVA EPS que **AUTORICE** el procedimiento AUDIOMETRIA DE TONOS PUROS AEREOS Y OSEOS CON ENMASCARAMIENTO (AUDIOMETRIA TONAL), y la valoración con resultados, por el médico especialista en Audiometría, de acuerdo a la orden emitida por MEDIMAS EPS.

QUINTO.- NOTIFIQUESE esta decisión a las partes intervinientes, por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ AMALIA ANDRADE AREVALO
Juez